



PAS-53/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de mayo de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo se inició de oficio, por medio de Memorando **ISP-189/2013** de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 16 de abril de 2013, por medio del cual se remitió los cálculos de mora y multa a imponer a la Sociedad **ALFATEX, S.A. DE C.V.**, con **NIT 0614-030300-102-4**, por haberse informado que la referida Sociedad al día 12 de abril del 2013, reportaba mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores en los siguientes conceptos y montos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$49.29;**

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

1) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$2,241.06;**

2) Mora por insuficiencias por la cantidad de **US\$624.19;**

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante también referida como Ley SAP, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa **37/2013** de fecha 22 de agosto de 2013, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Relación de los Hechos



I. Que mediante resolución de fecha 24 de mayo del 2013, se instruyó de oficio el presente procedimiento administrativo sancionador y se mandó a emplazar a la Sociedad **ALFATEX, S.A DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

II. Que mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2013, se abrió a pruebas el presente procedimiento sancionatorio, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

III- Que dentro del término probatorio, se mostró parte la señora Maria del Carmen Hernández Benítez, en su calidad de representante legal de la Sociedad **ALFATEX, S.A. DE C.V.**, quien con fecha 21 de noviembre del año 2013, presentó copias certificadas por notario de recibos de liquidación de cálculo de mora de fecha 24 de junio del año 2013 y uno del 6 de diciembre del año 2012, también, de planilla previsional de septiembre del año 2012, en los que consta que la Sociedad empleadora pagó a la **AFP CRECER, S.A.** las cantidades de **US\$62.28** por el periodo de devengue de febrero del año 2002, **US\$29.97** por el periodo de devengue de abril del 2002, y, **US\$2,240.83** por el periodo de devengue de septiembre del año 2012.

Se incorporó el informe de **AFP CRECER, S.A.**, de fecha 14 de noviembre del año 2013, recibido en esta Superintendencia el día 15 del mismo mes y año, el cual corre agregado a fs.28, en el que consta entre otros, que el último período cancelado por el empleador al día 14 de noviembre del 2013, corresponde al período de devengue del mes de diciembre del 2012, que fue cancelado el 11 de octubre del año 2013.

También, se agregó como prueba el Memorando **SAPEN-07/2014**, de fecha 07 de abril del 2014, procedente de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, en la que consta que la Sociedad **ALFATEX, S.A. DE C.V.** ha cancelado los periodos reclamados según resolución de inicio e informe de cálculo de mora y multa adjunto al Memorando **ISP-189/2013**, que son de mora por declaración y no pago en el periodo de septiembre de 2012, y, mora por insuficiencias, por los periodos de febrero y abril del año 2002.

IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art.60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, constituyen prueba los instrumentos privados y cualquier información obtenida por la Superintendencia en el transcurso de las actividades de supervisión.



Superintendencia del Sistema Financiero

47

V. En tal sentido, se tiene que la Sociedad empleadora presentó como prueba de descargo en el término probatorio, recibos de pago a la **AFP CRECER, S.A.**, que son los relacionados en el romano III del presente apartado, de los cuales se obtiene, que la referida Sociedad se encuentra solvente de las obligaciones previsionales reclamadas en la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo, cuyo calculo ha sido hasta el mes de septiembre del año 2012, recibos que corren agregados a folios 30,31 y 32 del presente expediente.

Lo anterior, se corrobora con el relacionado Memorando **SAPEN-07/2014**, donde se informa que la empleadora ha cancelado periodos en mora de septiembre del año 2012, febrero y abril del año 2002.

VI. Que de conformidad al informe que acompaña al Memorando **ISP-189/2013**, se ha podido determinar que la Sociedad **ALFATEX, S.A. DE C.V.**, al 12 de abril de 2013, únicamente reportaba mora por declaración y no pago con **AFP CRECER, S.A.**, por **US\$2,241.06**, e insuficiencias por **US\$624.19** lo cual ya fue cancelado tal como se ha relacionado; y, por otra parte, que a la **AFP CONFIA, S.A.** únicamente presenta mora por no declaración y no pago por un monto mínimo de **US\$49.29**, que puede ser depurado administrativamente por las referidas Administradoras de Fondos de Pensiones.

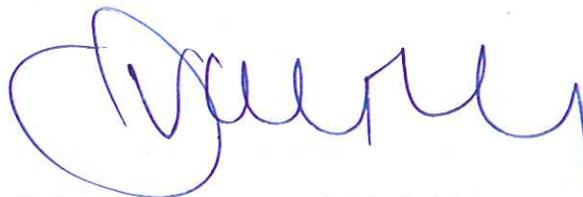
POR TANTO, de conformidad a lo dispuesto en el literal i) del artículo 4, 54, 55, 60 y 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

- a) Determinar que no existe responsabilidad administrativa por parte de la Sociedad **ALFATEX, S.A. DE C.V.**, por las presuntas infracciones a los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, señaladas en el Memorando **ISP-189/2013** y su informe anexo de cálculo de mora y multa.
- b) Solicítese a las sociedades administradoras de fondos de pensiones **AFP CONFIA, S.A.** y **AFP CRECER, S.A.**, que en el plazo de 30 días improrrogables depuren la mora por insuficiencias y por no declaración y no pago que reporta la Sociedad **ALFATEX, S.A. DE C.V.**



c) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

NOTIFÍQUESE.



Omar Iván Salvador Martínez Bonilla
Superintendente Adjunto de Pensiones



IRPIAT

